



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SALA DE CONJUECES

Villavicencio (Meta), 25 OCT 2019

Radicación **50001-23-33-000-2015-00548-00**
Medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante **PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**
Demandado **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Procede el Despacho de la Conjuez a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia, habiéndose manifestado y declarado fundado el impedimento de los Magistrados del Tribunal Administrativo del Meta por la Sala de lo Contencioso Administrativo y la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, por consiguiente se avoca su conocimiento, y una vez revisado el expediente, se encuentra que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se procede a INADMITIR la demanda de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que subsane lo siguiente:

PRIMERO: Adecuar tanto los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, como también las pretensiones de la demanda expresadas con precisión y claridad conforme lo establece los numerales 2 y 3 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que con la demanda inicial se indica sobre la existencia de un acto ficto o presunto y se solicita su respectiva nulidad, pero en sentido contrario y pese a que la adición de la demanda visible a folios 115 a 141 no se encuentra suscrita por quien dice presentarla, se observa la existencia del acto administrativo que resuelve negativamente el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en el oficio DESAJV14-3109 del 22 de septiembre de 2014 proferido por el Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, lo cual es contradictorio con lo expresado en el libelo demandatorio.

En efecto, si el deseo es reformar la demanda y solicitar la nulidad de dicho acto, se advierte que deberá aportar el poder especial para demandar el acto donde los asuntos estén determinados y claramente identificados como lo indica el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

De lo anterior, deberá aportar el original, copias del escrito y sus anexos, si es del caso, puesto que debe hacer parte de las notificaciones y traslados conforme al numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA PATRICIA CORTÉS ZAMBRANO
Conjuez Ponente